

CONTRATO No. 189/2017

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN 004/2017

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO AL MALECON DE LA UNIÓN, DESDE 7ª CALLE ORIENTE Y 3ª AV. NORTE HASTA 3ª CALLE ORIENTE Y 13ª AV. NORTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"

NOSOTROS: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número c [REDACTED] ; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y como Encargado Ad-Honorem del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y **VICTOR GASPAR GUTIERREZ CAMPOS**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la Sociedad **DIOS PROVEE, CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIPROVE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; que en el transcurso del presente documento privado se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de obra, de conformidad a la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y las Bases de la Licitación Pública Nacional N° LPN 004/2017; las adendas y aclaraciones; la Resolución de Adjudicación número 71/2017, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a



continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA”, se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO AL MALECON DE LA UNIÓN, DESDE 7ª CALLE ORIENTE Y 3ª AV. NORTE HASTA 3ª CALLE ORIENTE Y 13ª AV. NORTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, de conformidad con los alcances, parámetros, normas, especificaciones técnicas y demás disposiciones establecidas en la Sección VI. REQUISITOS DEL DISEÑO Y DE LAS OBRAS y demás condiciones establecidas en las Bases de la Licitación Pública Nacional N°004/2017; bajo la modalidad de SUMA ALZADA, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de los estudios de ingeniería, diseños, las memorias de cálculo, planos constructivos, la obra totalmente concluida y la entrega de planos como construido. EL CONTRATISTA no podrá variar el alcance, las normas, parámetros, especificaciones técnicas y demás disposiciones indicadas en la Sección VI de los Documentos de Licitación, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el MINISTERIO a través de la Supervisión y del Administrador de Contrato. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de la orden de inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por el Diseño y la Construcción del Proyecto correspondiente al objeto de este Contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma total fija de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$519,993.96)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra por períodos no menores a treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en la sección VI Requisitos del Diseño y de las Obras y aceptados al período de acuerdo con

los estimados certificados por la Supervisión, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor, el Contratista y el Ministerio a través de sus designados. Todo atraso imputable al Contratista en el cumplimiento del Programa Físico-Financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en cláusula 42. Rescisión, sub-cláusula 42.2.2 de las Condiciones Generales de los Documentos de Licitación. Todos los diseños, materiales suministrados y trabajos ejecutados cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los diseños, los materiales y los trabajos sobre los cuales se han hecho pagos; por lo que el Contratista tendrá la obligación de restaurar o reconstruir cualquier diseño o trabajo que contenga errores, que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las normas, parámetros y especificaciones técnicas. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los diseños y trabajos realizados durante el periodo, aceptados por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato, de la Gerencia correspondiente, y de la Dirección de Inversión Vial del Ministerio. Los cuadros de avance físico certificarán el porcentaje de avance de los estudios y del diseño así como los trabajos ejecutados de acuerdo al Programa de Avance Físico. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completadas y aceptadas las Obras de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 24. Terminación de las Obras de las Condiciones Generales de los Documentos de Licitación. Los pagos al Contratista por los trabajos ejecutados bajo el presente Contrato se harán en Dólares de los Estados Unidos de América. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales.

CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO. Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio: una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del



mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan; declaración jurada de buen uso del anticipo; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en el Apéndice 1. Condiciones y Procedimientos de Pago, "Anticipo" de los Documentos de Licitación correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** El contratista se obliga para con el Ministerio a cumplir con los requerimientos solicitados en las Condiciones Especiales del Contrato, Especificaciones Técnicas Particulares y Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y los requisitos establecidos en las Condiciones Técnicas de las Bases de Licitación. **CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en la Cláusula 19 "Subcontratos" de la sección VIII Condiciones Especiales de las Bases de Licitación en referencia. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES.** Si EL CONTRATISTA no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, El Contratante le aplicará las sanciones establecidas en la sección IX apéndice 2 "MULTAS Y PENALIDADES de las Bases de Licitación, las cuales se descontaran de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos

del Contrato de Préstamo BID 3170/OC-ES Programa de Corredores Productivos, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo 564 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá de conformidad al artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** EL CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número 868, de fecha cinco de



diciembre de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Ernesto Ivan Cañas Ayala, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Proyectos en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de éste Ministerio, para que realice la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: **a)**

Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el

Ministerio; **c) Garantía de Buena Obra**, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de TRES AÑOS; contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. A partir de la Recepción Definitiva y durante todo el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista desarrollará el monitoreo del comportamiento de la Obra y se obliga además, a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un Informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil del mes que corresponda, con períodos de seis meses contados a partir de la fecha de la recepción definitiva, dentro de cada uno de los años comprendidos en el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes, faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento; y demás condiciones establecidas la cláusula 13. "Garantías" de la sección VIII Condiciones Especiales de los documentos de licitación; **d) Seguro Contra Todo Riesgo:** El Contratista contratará un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual, para garantizar la Obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por hechos del hombre que esté fuera del control del Contratista y del propietario. Este Seguro deberá presentarse a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional quince (15) días calendario posteriores a la Orden de Inicio, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. El monto del Seguro Contra Todo Riesgo a contratar será por un valor equivalente al 100% del Valor del Contrato suscrito; **e) Seguro Contra Daños a Terceros:** El Contratista suscribirá un Seguro Contra Daños a Terceros, para cubrir los



daños y perjuicios causados a terceras personas o bienes; como resultado de su propia negligencia en la ejecución de alguno o todos los trabajos realizados por él, o por sus Subcontratistas, así como por personal relacionado directa o indirectamente con la Obra. Este Seguro deberá presentarse a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional quince (15) días calendario posteriores a la Orden de Inicio, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. El monto del Seguro Contra Daños a Terceros a contratar será por un valor equivalente al 10% del Valor del Contrato suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** EL CONTRATISTA conoce y está de acuerdo con los alcances, normas, parámetros y especificaciones técnicas y demás disposiciones establecidas en la Sección VI. Requisitos del Diseño y las Obras del Documento de Licitación, estando

interesado en el Diseño y Construcción de la Obra, para lo cual ha presentado al MINISTERIO su propuesta técnica y económica, siendo factible la realización del Diseño y la Construcción de la Obra bajo estas condiciones y el precio y plazo convenidos en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública Nacional Número LPN 004/2017, aprobadas mediante Nota MOP-GACI-1230/2017, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 71/2017, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme “EL MINISTERIO”, o “EL CONTRATISTA” con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Diseño, Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos





los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en

las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: C

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.




JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
ENCARGADO DESPACHO AD-HONOREM
"EL MINISTERIO"


VICTOR GASPAR GUTIERREZ CAMPOS
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
DIPROVE, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, o, del domicilio de

de [redacted], departamento de [redacted] **COMPARECEN:** Por una parte: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, de [redacted] años edad, de [redacted] domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número c [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno, en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y como ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL AD-HONOREM; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la

Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; y b) Acuerdo Ejecutivo número seiscientos catorce de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial ad-honorem, a partir del nueve al trece de diciembre de dos mil diecisiete; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **VICTOR GASPAR GUTIERREZ CAMPOS**, de c _____ años de edad, _____ del domicilio de S _____, departamento de U _____, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____; y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la Sociedad **DIOS PROVEE, CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIPROVE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopias certificadas notarialmente de: Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día quince de enero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Ovidio Bonilla Flores, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de enero de dos mil siete, bajo el número DOCE del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Mario Ernesto De Paz Granillo, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de mayo de dos mil quince, bajo el número SESENTA del libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades; escrituras de las cuales consta: que la denominación,



naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la Administración de la sociedad está confiada a un administrador único, quien durará en funciones cinco años, que corresponde al mismo la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social, quien tiene amplias facultades para el otorgamiento del presente acto; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el nueve de junio de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número TREINTA Y UNO de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, la cual en su punto tres se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, para un periodo de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, Inscrita en el Registro de Comercio el día trece de junio de dos mil diecisiete, al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO AL MALECON DE LA UNIÓN, DESDE 7ª CALLE ORIENTE Y 3ª AV. NORTE HASTA 3ª CALLE ORIENTE Y 13ª AV. NORTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista por el Diseño y la Construcción del Proyecto correspondiente al objeto del Contrato, la suma total fija de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula tercera del



referido contrato. El plazo del Contrato es de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

